CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **demandada AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HAROLD HERNANDEZ BORRAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
2020-162

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA LIZARAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-168-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NORBY VARONA CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUTH ELIZABETH GUTIERREZ MONROY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **ELSA MORA DE MORENO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ELSA MORA DE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para que actúe en representación de AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSA TULIA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA YAMILE SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la demandada AFP COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **demandada AFP COLFONDOS S.A.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GERMÁN ALFONSO GONZÁLZ SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS
2020-180

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILSON CRISTOBAL GANEM FUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **demandada AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALVARO SALGADO CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-188

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR ARANGO GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-189-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **LUCY ESTHER ARREDONDO PLATA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUCY ESTHER ARREDONDO PLATA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **ANA MARIA RECALDE SANTACRUZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA MARIA RECALDE SANTACRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0195-00